



ACUERDO

Reunidos, a 16 de julio de 2007, por una parte en nombre y representación propia y, por otra en nombre y representación de FRANCE TÉLÉCOM ESPAÑA, S.A. ante el Director de Asuntos Legales de la Asociación Española de Comercio Electrónico y Marketing Relacional (AECEM - FECEMD), con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por (en adelante, PARTICULAR) ante la Secretaría de CONFIANZA ONLINE el pasado 23 de mayo de 2007, a través de correo electrónico, por la falta de conformidad con las características ofertadas de un teléfono móvil *Nokia N70*, adquirido a través del portal www.orange.es, del que es responsable FRANCE TÉLÉCOM, S.A. – empresa adherida a CONFIANZA ONLINE (en adelante FRANCE TÉLÉCOM). Según se desprende de la reclamación, el PARTICULAR adquirió el producto por sus especiales características, no obstante, se le entregó un aparato con cámara de 2 mega píxeles y no de 3 como exponía según el particular establecía la oferta publicitaria.

SEGUNDO.- Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 14 (Principio de legalidad) del Código Ético de Comercio Electrónico y de Publicidad Interactiva en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a FRANCE TÉLÉCOM, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 34.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, FRANCE TÉLÉCOM se compromete a sustituir el móvil *Nokia N70* por otro Terminal *Nokia N80*.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 34.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de FRANCE TÉLÉCOM del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SEPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de CONFIANZA ONLINE.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 16 de julio de 2007.

FRANCE TÉLÉCOM ESPAÑA, S.A.

AECEM - FECEMD